

14 JUN 2022



001270

ANGOL,

DECRETO EXENTO Nº \_\_\_\_\_ /

VISTOS:

- a) D.F.L. Nº 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Decretos N°s 33 y 710 ambos del Año 1987 que aprueba y perfecciona el convenio suscrito entre el Servicio Salud Araucanía Norte y la I. Municipalidad de Angol, relativo al traspaso de Establecimientos Asistenciales;
- c) Decreto número 13 de fecha 05 de enero de 1998, mediante el cual se aprueba la Dotación de Atención Primaria de Salud Municipal de Angol y Encasillamiento del Personal.
- d) La Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; dicta normas sobre exención del trámite de Toma de razón;
- e) Ley N° 19.378 del año 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
- f) Decreto N°4044 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;
- g) Decreto N° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual designa como Secretario Municipal al Señor Álvaro Ervin Urra Morales de la Municipal de Angol;
- h) D.F.L. N° 1 de 2006 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

#### D E C R E T O:

1.- **APRUÉBASE**, Convenio Asistencial Docente entre Departamento de Salud Municipal y Universidad Santo Tomás Corporación Instituto Profesional Santo Tomás – Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás, con vigencia por 3 años desde el 14 de marzo del año 2022.

2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud Municipal y Control Municipal, para los fines del caso. -

  
ALVARO ERVIN URRA MORALES  
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

  
JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA

JLBO/AUM/FAM/dvh

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo Depto. RRHH - DSM
- CESFAM: Piedra del Águila y Alemania.



SANTO  
TOMÁS

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**  
**ENTRE**  
**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS**  
**CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS**  
**y**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

En Angol, a 14 de marzo del 2022, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, Corporación autónoma de derecho público, rol único tributario 69.180.100-4 representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira, cédula nacional de identidad N° 6.535.099-8, ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 509, de la comuna de Angol, en adelante "La Municipalidad", por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, RUT N°71.551.500-8, la **CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS**, RUT N° 65.175.242-6, sostenedora del Centro de Formación Técnica Santo Tomás y la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS**, RUT N° 65.175.239-6, sostenedora del Instituto Profesional Santo Tomás, representados por su Rector de Sede Los Ángeles y Concepción, don **Roger Ernesto Sepúlveda Carrasco**, cédula nacional de identidad N° 08.685.917-3, todos domiciliados para estos efectos en calle Mendoza N° 120 comuna de Los Ángeles; y Arturo Prat N° 886, Comuna de Concepción, en adelante el "CENTRO FORMADOR", se ha acordado establecer el presente Convenio Asistencial Docente.

Consideraciones:

1. Las Instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la Comuna de Angol, IX región y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada de las **Carreras profesionales del área salud de UST y del área salud y odontológica del CFT**, cuyos objetivos son conocidos por las partes y se entiende, forman parte integrante de este convenio, fortalece la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para nuestros pacientes.
2. Se considera la incorporación de otras carreras que no sean del Área salud u odontológica y que de igual manera pueden contribuir en distintos ámbitos, favoreciendo el trabajo que se desarrolla en los establecimientos de salud, esto según disponibilidad de cupos en algún establecimiento dependiente del Departamento de Salud Municipal de la comuna de Angol.
3. Que es obligación prioritaria para el Departamento de Salud Municipal de Angol que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo el Centro Formador, dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas.
4. Que las instituciones contemplan entre sus misiones institucionales promover el desarrollo y colaboración en la docencia, y perfeccionamiento en materias docentes - asistenciales y otras afines.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio, el que se desarrolla en las cláusulas que a continuación se exponen:

**PRIMERO:** Define Contrapartes

Cada una de las partes designa en el presente acto a un coordinador del convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte dinamizando su desarrollo.

La coordinación de las actividades del centro formador individualizado y el Departamento de Salud Municipal de Angol, en lo relativo a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por representante del Sr. Alcalde, Director DSM,



SANTO  
TOMÁS

Directores de Cesfam, Referentes Técnicos de Cesfam, Encargada de RAD - DSM y dos funcionarios del Centro Formador, los últimos designados por las autoridades Santo Tomás, los que para estos efectos serán el Coordinador de Campos Clínicos, cargo servido actualmente por Claudia Matus Valdebenito, y el Director Académico de la Universidad Santo Tomás, cargo servido actualmente por Rodrigo Mosquera Sáez.

La Comisión le competirá especialmente supervisar la materialización y el desarrollo del presente convenio, velar por la adecuada mantención de la actividad asistencial, en términos de evitar que la labor docente interfiera en las actividades asistenciales afectando las atenciones que se brindan.

Además, el Departamento de Salud Municipal de Angol, cuenta con un Encargado de la Relación Asistencial Docente quien, siendo parte del COLDAS, quien asume el trabajo operativo de todos los Convenios Asistencial Docentes y lo que respecta a la presencia de alumnos en los establecimientos de salud de la comuna, por tanto mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con referente del Centro Formador en materia de campos clínicos, velando por un desarrollo armónico del convenio vigente, adecuado uso de Campos Formación Profesional y Técnico (CFPT) y supervisando que se respeten los reglamentos internos de cada Centro Asistencial.

#### **SEGUNDO:** Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnico (CFPT) y carreras.

El Departamento de Salud Municipal de Angol, pone a disposición de Centro Formador el uso de CFPT en el Centro de Salud Familiar Piedra del Águila y Alemania u otro establecimiento dependiente del departamento de salud, según evaluación previa. Los CFPT de dicho establecimiento serán utilizados con el siguiente fin docente: internados profesionales para la UST y prácticas laborales para los técnicos del Área Salud y Odontológica.

Para otras carreras no afines del área de la salud y odontológica los alumnos sólo podrán desarrollar prácticas profesionales siempre que exista disponibilidad.

#### **TERCERO:** Principios

**1. Proteger los derechos de los Pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos en general, e incluidos el respeto a los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura.

**2. Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente:** La colaboración Docente-Asistencial no podrá ir en desmedro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos de salud dependientes de Atención Primaria de Salud. No puede predominar la docencia por sobre lo asistencial.

**3.-Tutoría técnico-administrativa:** el Centro Formador reconoce la primacía de los Establecimientos de Salud Primaria de la comuna de Angol, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de la Dirección de Salud y Servicio de Salud Araucanía Norte.

**4.-Intercambio de experiencias:** Las Instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos, eventos de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

**5.- Velar por la protección y seguridad de los pacientes,** los alumnos/as deberán conocer y dar cumplimiento a los protocolos existentes en la institución como así también la utilización de los



SANTO  
TOMÁS

consentimientos informados tanto escritos como verbales, en el contexto de procedimientos y atenciones.

**CUARTO:** Información necesaria al momento de solicitar los cupos.

En forma previa al inicio de los internados o prácticas profesionales y laborales, el Centro Formador a través de su Coordinador Docente Asistencial, hará llegar al establecimiento de salud lo siguiente:

- a. Nómina con nombre completo y RUT de los alumnos que concurrirán a realizar su práctica.
- b. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c. Horario que deberán cumplir.
- d. Malla curricular de la Carrera.
- e. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- f. Tipo de práctica a realizar por los alumnos.
- g. Pautas de evaluación, en aquellos casos en que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
- h. Nómina de profesionales dependientes del Centro Formador que realizarán supervisión.
- i. Certificado de vacunación de los alumnos y docentes.
- j. Entrega de Elementos de Protección Personal que serán utilizados por los internos, en conformidad a lo establecido en el Memorándum N° 103 de fecha 22/06/2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y de acuerdo con lineamientos entregados por el establecimiento de salud o estándar definido por el Centro Formador, en atención a la contingencia, en el actual contexto sanitario por brote COVID-19.

Se entenderá como cupo el espacio del CFPT determinado por el Departamento de Salud Municipal de Angol, para que los alumnos de los programas de estudio respectivos hagan uso sucesivo. Los cupos podrán usarse durante el periodo de tiempo acordado previamente entre las partes.

Por otra parte, los cupos así establecidos, no podrán ser cedidos por el Centro Formador a ningún otro Centro formador.

Para los efectos acordados, las partes han especificado en el Anexo A, el número de cupos anuales que tendrá derecho a enviar al CFPT de dependencia del Departamento de Salud Municipal de Angol y la distribución que de ellos se hará de conformidad al Programa de Estudio.

El Anexo A debidamente firmado por las partes, forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y podrá ser modificado anualmente y en común acuerdo, según la disponibilidad del Departamento de Salud Municipal de Angol y las necesidades del Centro Formador. En tal evento, las partes deberán suscribir un nuevo Anexo A, que sustituirá al anterior.

Tanto las carreras señaladas como el número de alumnos, podrá ser modificado a instancia de la Comisión Local Asistencial Docente, de común acuerdo por las partes.

**QUINTO:** Compromisos que asume el Centro Formador.

Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión de un docente del Centro Formador. Esta supervisión será indirecta cuando se trate de alumnos internos o en práctica laboral. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento (tanto técnicas como administrativas) del establecimiento y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

**SEXTO:** Formas de Retribución.

La institución, consciente de su compromiso con la comuna de Angol pone a disposición de la Municipalidad, por concepto de valorización del uso de las Prácticas laborales e internados profesionales de las carreras del área de Salud y Odontológica, los siguientes beneficios:



Retribuirá con la cantidad de 2 UF para carreras profesionales de Salud de la Universidad, por alumno cupo mensual efectivamente utilizado; 1 UF para carreras de salud del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, por alumno cupo mensual efectivamente utilizado. Para el caso de las prácticas curriculares de las carreras de Salud, el pago será de 0,5 UF por alumno/run. El pago se hará efectivo durante el mes de diciembre de cada año, lo que podrá ser pagado a través de la compra y entrega de implementación, equipamiento, insumos u otros que se requieran, previamente consensuada entre las partes, equivalente al monto acumulado del año. Dicho pago alternativo se acordará a través de un listado entregado por la Municipalidad de Angol, por parte del coordinador o la contraparte de la institución, a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Transcurrido dicho plazo sin que se llegue a acuerdo ni se informe este listado, Santo Tomás podrá realizar el pago en el equivalente en pesos de las UF pactadas.

- B. Las carreras que no correspondan al área de salud u odontológica serán consideradas como cupos otorgados bajo concepto de colaboración entre ambas instituciones, las cuales no tendrán retribución asociada.



**SÉPTIMO:** Obligaciones de los alumnos:

- a. Los alumnos deberán cumplir en todo momento las normas éticas y de conducta que ríjan en el establecimiento.
- b. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso hacia los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- c. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d. Deberán portar identificación en su uniforme.
- e. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos contraídos por la exposición ante fluidos corporales que se definan para efectos del presente convenio.
- f. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- g. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento público, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- h. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- i. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, con previa autorización del docente a cargo, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- j. Utilizar adecuadamente durante el desarrollo de las actividades programas los elementos de protección personal entregados por el centro formador.

Los funcionarios de los establecimientos definidos deben colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos que realicen sus prácticas en el Departamento de Salud Municipal de Angol, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento de estas entidades, en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma, y desde el punto de vista administrativo dependerán durante su permanencia, de la Dirección del Centro Asistencial respectivo. En el inicio de sus prácticas deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad que se



SANTO  
TOMÁS

désigne al efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en el centro de al momento de iniciar sus prácticas.

**OCTAVO:** Seguro de los alumnos.

Se deja constancia que, durante la práctica, los alumnos están cubiertos por el seguro escolar, en atención a lo dispuesto por la Ley 16.774, en su Art. 3º y el Decreto Supremo Nº 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se deja expresamente establecido, que el alumno en práctica es alumno regular del Centro Formador y que en el evento que perdiera la calidad de alumno, se obliga a comunicar inmediatamente dicho cambio de estado a la Municipalidad.

**NOVENO:** obligaciones de los docentes:

- a. Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
- b. Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.
- c. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan para el presente convenio.
- d. Deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- e. Deberán supervisar permanentemente la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- f. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- h. Deberán informar a la jefatura del establecimiento de salud en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas.
- i. Los docentes podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- j. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad de responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento.

**DÉCIMO:** Respeto a los usuarios.

Los usuarios de los Establecimientos de Salud tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes que considere el convenio que se suscribe con la Universidad y Centro de Formación Técnica Santo Tomás – Sede Los Ángeles:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el CFPT, que en este se desarrollan actividades docentes.
- b. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas actividades que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso, el documento deberá ser elaborado en conjunto entre el establecimiento y el centro formador.
- c. A que los docentes y alumnos cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen.
- d. A negarse a ser atendido por docentes y alumnos, sin expresión de causa.
- e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Colaboración en sumarios e investigaciones sumarias.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo con las facultades que le asisten, tanto al Departamento de Salud como al Establecimiento.



Frete al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en las dependencias de los establecimientos de salud, cuando sea pertinente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY 20.393.**

La Ley Nro. 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que el establecimiento declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, Santo Tomás ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

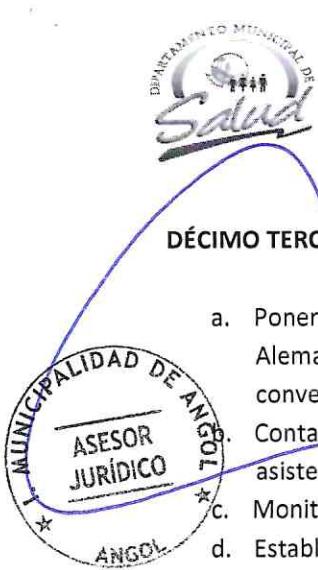
El establecimiento, declara que a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley Nro. 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio. Con independencia de la aplicabilidad de la Ley Nro. 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, el establecimiento se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Santo Tomás.

Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- I. Formulario de denuncias en la dirección Internet: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- II. Correo electrónico: [denuncias@santotomas.cl](mailto:denuncias@santotomas.cl)
- III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.
- IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, piso 30, Las Condes."



**DÉCIMO TERCERO:** Compromisos que asume el Departamento de Salud Municipal de Angol.

- a. Poner a disposición para los alumnos, cupos en Centro de Salud Familiar Piedra del Águila y Alemania, cupos que serán cubiertos según distribución anual y anexo adjunto al presente convenio.
  - b. Contar con infraestructura y equipamiento propio, para cumplir con actividades clínicas y asistenciales.
  - c. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
  - d. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
  - e. Colaborar a través de sus equipos en el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.
  - f. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se aadecue a las reglas de conducta impuestas por la institución.
  - g. Cuidar que, en la realización de las actividades prácticas, se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
- Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por el Departamento de Salud Municipal de Angol a través de sus establecimientos.
- i. Ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
  - j. Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en ficha clínica del paciente.
  - k. Que tanto académicos como alumnos porten su identificación.
  - l. El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
  - m. Que se resguarde su privacidad, dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio-culturales y orientación sexual.

**DÉCIMO CUARTO:** Responsabilidad de los funcionarios del Departamento de Salud Municipal de Angol

- a. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente convenio.
- b. Supervisar que los derechos de los usuarios se respeten cabalmente.
- c. Informar al Director/a del Establecimiento de Salud el mal comportamiento, en caso de darse, de los alumnos que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los servicios
- d. Facilitar y colaborar con los alumnos y docentes, con el objeto de mantener un normal desarrollo de los internados.

**DÉCIMO QUINTO:** Responsabilidad del Centro Formador ante indemnizaciones, multas, daños u otros.

Los daños o deterioros materiales - pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo clínico que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de una investigación del Establecimiento de Salud, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar y las posteriores acciones legales, en las que el Centro Formador podrá hacerse parte cuando lo estime conveniente, debiendo, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causado los alumnos o docentes, siempre que dicha responsabilidad esté establecida en sentencia firme y ejecutoriada, emanada de tribunal de justicia competente.

Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente. En el evento que el Departamento de Salud Municipal de Angol deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos de mediación o transacciones, con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos,



SANTO  
TOMÁS

realizados o imputables a los alumnos del Centro Formador o a sus profesionales docentes que se encuentren haciendo uso de CFPT, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, siempre que hayan actuado con culpa o dolo, el Departamento de Salud Municipal de Angol estará facultada para repetir en contra del Centro Formador lo pagado o gastado, siempre que dichas circunstancias hayan sido establecidas por sentencia judicial firme y ejecutoriada.

Se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.

Bajo ningún punto de vista corresponderá si al alumno se le exige, induce o requiere por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones o dejar de hacerlas y que estén fuera de sus capacidades, destreza y habilidades para las cuales se lo ha entrenado y capacitado. Asimismo, durante el tiempo de práctica los alumnos seguirán amparados por el seguro escolar.

El Departamento de Salud Municipal de Angol comunicará al Centro Formador, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

#### DÉCIMO SEXTO: Vigencia del convenio.

El presente Convenio empezará a regir desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y su duración será de 3 años, si ninguna de las partes comunica la voluntad de dar término al convenio, según lo indicado en la cláusula siguiente.

#### DÉCIMO SÉPTIMO: Término del convenio.

Si alguna de las partes quisiera poner término a esta relación contractual, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, 3 meses de anticipación, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los alumnos de las carreras y los programas de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Además, se podrá poner término en forma inmediata cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, en especial:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en el Departamento de Salud Municipal, por parte de docentes o alumnos, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del mismo.
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de alumnos que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Centro Formador con fines docentes o de investigación.
- e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y alumnos.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.
- g. Incumplimiento de los compromisos de retribución.



SANTO  
TOMÁS

Sin perjuicio de lo dispuesto la Universidad - Centro de Formación Técnica Santo Tomás – Sede Los Ángeles y el Departamento de Salud Municipal de Angol, podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

**DÉCIMO OCTAVO:** Modificaciones.



De común acuerdo, las partes, podrán efectuar modificaciones a este convenio.

**DECIMO NOVENO:** Número de ejemplares

El presente convenio se firma en ocho ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 6 en poder del Departamento de Salud de la comuna de Angol y 2 en poder del Centro Formador Santo Tomás – Sede Los Ángeles.

**VIGÉSIMO:** Personería de los comparecientes.

La personería de don Jose Enrique Neira Neira, para representar a la Ilustre Municipalidad de Angol consta de Decreto Alcaldicio Nº 4044 de fecha 29 de junio del año 2021.

La personería de don Roger Sepúlveda Carrasco para representar a la Universidad Santo Tomás, consta de escritura pública otorgada ante don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público titular de la trigésima sexta notaría de Santiago, de fecha 15 de noviembre de 2018, Repertorio N°35.511-2018; y para representar a Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás y la Corporación Instituto Profesional Santo Tomás, consta de escritura pública otorgada ante don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público titular de la trigésima sexta notaría de Santiago, de fecha 06 de marzo de 2019, repertorio N° 6.889-2019.

Los apoderados de cada una de las partes de este Convenio declaran tener facultades suficientes para suscribirlo.



SR. ROGER SEPÚLVEDA CARRASCO

RECTOR

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN  
TÉCNICA SANTO TOMÁS

CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS



SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE

DE LA COMUNA DE ANGOL



SANTO  
TOMÁS

## ANEXO A

### DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE INTERNOS QUE SERÁN RECIBIDOS POR EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TECNICO - DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ANGOL.

En conformidad a lo dispuesto en el Convenio firmado entre la "Universidad- Centro de Formación Técnica Santo Tomás – Sede Los Ángeles" y el "Departamento de Salud Municipal de Angol", las partes acuerdan la siguiente cantidad de cupos que podrá utilizar para el cumplimiento de los objetivos de cada internado:

#### CUPOS AÑO 2022

Nº	Carreras Profesionales	Cupos	Establecimiento	Nº Rotaciones
1.-	Enfermería	1	CESFAM Piedra del Águila	5
2.-	Kinesiología	1	CESFAM Alemania	3
3.-	Nutrición y Dietética	1	CESFAM Alemania	4
4.-	Terapia Ocupacional	0	-----	----

Nº	Carreras Profesionales	Cupos	Establecimiento	Nº Rotaciones
1.-	Técnico Nivel Superior de Enfermería	1	CESFAM Alemania	
2.-	Técnico en Farmacia	1	CESFAM Alemania	1
3.-	Técnico en Odontología, mención Higienista Dental	0	-----	----



SR. ROGER SEPÚLVEDA CARRASCO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN  
TÉCNICA SANTO TOMÁS  
CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS



SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
DE LA COMUNA DE ANGOL